



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

113

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 25 ENE. 2023

REF: EJECUTIVO

Rad No. 110014003005-2015-01286-00

DEMANDANTE: DAVID ERNESTO GARAVITO AGUILAR

DEMANDADO: HENRY GUARIN OCHOA.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el ejecutado **Henry Guarín Ochoa** se notificó del mandamiento de pago de manera personal, a través de curador *ad-litem*, quien en el término del traslado propuso medios exceptivos. (folios 89 a 92 c.1 del híbrido digital)

De la excepción de mérito propuesta por el Auxiliar de la Justicia folios 100 a 103 c.1 del híbrido digital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días.

Finalmente, se acepta la renuncia al poder presentado por la apoderada sustituta Jenny Julieth Portillo Hurtado en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado. (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 010
del 26 ENE. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SERRA FONSECA
Secretaria

100

MEMORIAL CONTESTACION CURADOR PROCESO No.11001400300520150128600

CARLOS CUELLAR <CUELLARYCUELLARO4@hotmail.com>

Lun 5/09/2022 4:37 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes al Despacho, me permito adjuntar memorial para lo de su tramite

SEÑOR
JUEZ 5°. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DE DAVID ERNESTO GARAVITO AGUILAR C.C.No.79.596.338
Contra HENRY GUARIN OCHOA C.C.No.91.449.302
No.11001400300520150128600

Atentamente,

CARLOS A. CUELLAR S.
C.C.No.2.904.733 de Bogotá
T.P.No.7.429 del C.S. de la J.
CURADOR AD-LITEM

FECHA: 05-09-22
HORA: 4:37 P.M.
FOLIO: 5
ASUNTO: Contestacion
Demanda Curador

SEÑOR
JUEZ 5°. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DE DAVID ERNESTO GARAVITO AGUILAR C.C.No.79.596.338
Contra HENRY GUARIN OCHOA C.C.No.91.449.302
No.11001400300520150128600

CARLOS ALBERTO CUELLAR SABOGAL, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.2.904.733 de Bogotá, Abogado Titulado con T.P.No.7.429 del C. S. de la J. obrando en mi condición de **CURADOR AD-LITEM**, del demandado Señor **HENRY GUARIN OCHOA**, debidamente nombrado y posesionado, al Señor Juez con el debido respeto manifiesto, que contesto la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Al primero. No me consta y me atengo a lo que resulte probado.

Al segundo. No me consta y me atengo a lo que resulte probado.

Al tercero, No me consta y me atengo a lo que resulte probado, teniendo en cuenta que los daños y perjuicios económicos deben ser probados y demostrados.

Al cuarto. No me consta y me atengo a lo que resulte probado.

Al quinto, me acojo a lo que obra en el expediente..

A LAS PRETENSIONES

Ni las rechazo ni las acepto, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

PRESCRIPCION

Debe tenerse en cuenta, que la obligación se encuentra prescrita, toda vez que desde que se presentó la demanda el día 22 de junio del año 2015, y hasta la fecha, hoy 5 de septiembre del año 2022, no se ha notificado al demandado, así las cosas, los términos están más que vencidos para hacer exigible la obligación por el tiempo transcurrido, es por esto que solicito de decrete la prescripción de la acción cambiaria, en base de lo normado en el Artículo 789 del C. de Co., que determina que la misma prescribe en tres (3) años, contados a partir del día del vencimiento y al tenor del art. 94 del Código General del Proceso.

El mandamiento de pago es de fecha 14 de julio del año 2015, pero su notificación al demandado por intermedio del suscrito como Curador, únicamente se surtió el día 24 de agosto del año 2022, es decir han transcurrido más del termino para hacerla exigible, razón por la cual se halla prescrita la obligación.

Como el fundamento invocado es de derecho, no requiere ninguna otra clase de sustentación, simplemente debe dársele aplicación a las normas en comento, luego debe de decretarse la prescripción frente a la letra de cambio.

PRUEBAS

1º.- Que se tengan como tales las aportadas en la demanda.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi Oficina de Abogado No.404 de la calle 15 No.8A-58 de Bogotá, cel.311-2319791.

Atentamente,



CARLOS A. CUELLAR S.
C.C.No.2.904.733 de Bogotá
T.P.No.7.429 del C.S. de la J.

JUEZ 5º. CÍVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

103

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DE DAVID ERNESTO GARAVITO AGUILAR C.C.No.79.596.338
Contra HENRY GUARIN OCHOA C.C.No.91.449.302
No.11001400300520150128600

Atentamente,

CARLOS A. CUELLAR S.
C.C.No.2.904.733 de Bogotá
T.P.No.7.429 del C.S. de la J.
CURADOR AD-LITEM

